



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0874-TRA-PI

Solicitud de inscripción del nombre comercial “W WASSERMAN arte contemporáneo (DISEÑO ESPECIAL)”

ARTE DIECISÉIS CCM, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2012-6810)

Marcas y otros signos

VOTO N° 967-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del veintidós de octubre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Guiselle Pacheco Saborío**, mayor, casada una vez, abogado y notario, vecino de Escazú, Avenida, dos cero dos, Suite tres cero cinco, tercer piso, titular de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos setenta-cero ciento sesenta y seis, en su condición de apoderada especial de **ARTE DIECISÉIS CCM, S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y cinco minutos, dieciséis segundos del veinticuatro de julio de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y cinco minutos, dieciséis segundos del veinticuatro de julio de dos mil doce, se ordena el abandono de la solicitud de inscripción del nombre comercial **“W WASSERMAN arte contemporáneo (DISEÑO ESPECIAL).**



SEGUNDO. Que por escrito de fecha primero de agosto de dos mil doce, visible al folio 14 y 15 del expediente, la Licenciada Giselle Pacheco Saborío, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución final citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el veintiocho de agosto de dos mil doce, visible al folio 23 del expediente, manifestó: “(...) *Con la presente pretendo al mismo tiempo desistir de la (...) apelación de modo tal que pueda proseguir con una nueva presentación de la marca*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciada Guiselle Pacheco Saborío, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y cinco minutos, dieciséis segundos del veinticuatro de julio de dos mil doce, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Giselle Pacheco Saborío**, en su condición de apoderada especial de la empresa **ARTE DIECISÉIS CCM, S.A.** en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y cinco minutos, dieciséis segundos del veinticuatro de julio de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO